

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUST, VIST. ALIM. 2021-00158

NOTIFICADO POR ESTADO No.139 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021.

Como quiera que al revisar el anterior memorial de subsanación, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la adopción de medida de saneamiento; se deberá de conformidad con lo normado por el art. 90 del C.G.P., rechazar de plano la presente demanda.

En efecto, en el auto de fecha 28 de junio del año en curso, se ordenó **APORTAR** el requisito de procedibilidad para este tipo de procesos de acuerdo con el art.35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, por cuanto el proceso interpuesto es de MODIFICACIÓN de custodia, alimentos y visitas, más no su fijación, requisito que no se aportó, pues se insiste en la conciliación realizada por las partes el 21 de septiembre de 2020, respecto de los aspectos ya mencionados y allegada con la demanda.

Téngase en cuenta que el requisito de procedibilidad, esto es, el intento de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo previsto en la ley antes referida, es fundamental para acceder a la jurisdicción, razón por la cual no se puede admitir la demanda, como lo pretende la parte actora, con una conciliación que nada tiene que ver con la modificación en aspectos ya fijados de custodia, alimentos y visitas.

Por lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el Art. 90 de nuestro código general del proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de MODIFICACIÓN de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS de la señora LEIDY



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

PATRICIA ESPITIA NIÑO contra el señor MANUEL GEOVANNY ORTIZ FORERO,
por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a la parte actora por correo electrónico.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbe87e853d30204501ace3022428edb7706cbf523d4dfe16bab034621107d52

Documento generado en 11/08/2021 02:17:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>